

APRUEBA CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECIPROCA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES.

EXENTA Nº	378	/
-----------	-----	---

SANTIAGO, 13 MAR 2012

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2) Las facultades conferidas en el artículo 5 letras c) y f) del D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
- 3) La Resolución Nº 1.600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4) La Ley Nº 20.123, que Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios.
- 5) El Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca entre la Dirección del Trabajo y la Caja de Compensación de Asignación Familiar De Los Andes, para la emisión de Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales.

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de establecer una cooperación institucional en materias relativas a la emisión de Certificados de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, como también la necesidad de que la Dirección del Trabajo cuente con información previsional relativa a usuarios que pagan las cotizaciones en forma electrónica a través del sistema que opera la Caja de Compensación de Asignación Familiar De Los Andes.
- Que, en razón de lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2012, se ha celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Caja de Compensación de Asignación Familiar De Los Andes, un Convenio de Cooperación, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

- Apruébese el Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca, de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito entre la Dirección del Trabajo y la Caja de Compensación de Asignación Familiar De Los Andes, cuyo texto se anexa a la presente Resolución Exenta y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2) Publíquese el mencionado Convenio en la página web institucional: www.dt.gob.cl.

DIRECTOR

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DIRECCION DEL TRABAJO

1 3 MAR 2012 OFICINA DE PARTES RES. EX.

MARIA CECILIA SANCHEZ TORO

ABOGADA

DIRECTORA DEL TRABAJO

AH/BCHQ/GRZ/grz

Gabinete Sra. Directora del Trabajo

Of. Contraloría Interna

Depto. Tecnologías de la Información 1

Depto. de Inspección

Of. de Partes

CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES, PARA LA EMISIÓN DE "CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES"

En Santiago de Chile, a 23 de Febrero de 2012, entre LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora señora María Cecilia Sánchez Toro, cédula nacional de identidad N° 6.472.273-5, ambas domiciliadas en calle Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, la CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES, sociedad comercial del giro de su denominación, RUT N° 81.826.800-9, en adelante "C.C.A.F. DE LOS ANDES", representada por su Gerente General, señor Nelson Rojas Mena, cédula nacional de identidad N° 8.046.049-K, ambos con domicilio en calle Alonso de Ovalle N° 1465, comuna de Santiago, suscriben el siguiente Convenio de Asistencia y Cooperación Reciproca:

Consideraciones Generales

PRIMERO: C.C.A.F. DE LOS ANDES es una corporación de derecho privado sin fines de lucro de orientación social, que ofrece un servicio de declaración y pago de cotizaciones previsionales sin costos para empresas tanto afiliadas o no a la Institución. Opera a través de Internet, en sus sitios web especialmente habilitado para estos efectos, www.recaudacionelectronica.cl y wwww.recaudacionelectronica.cl y <a href="https://www.rec

SEGUNDO: La Dirección del Trabajo es un Servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por su ley Orgánica, D.F.L N° 2 del 30 de mayo de 1967, que tiene como misión velar por el cumplimiento de la legislación laboral, fiscalizando, interpretando, orientando la correcta aplicación de la normativa y promoviendo la capacidad de autorregulación de las partes, en la búsqueda del desarrollo de relaciones de equilibrio entre empleadores y trabajadores.

A fin de dar cumplimiento con la misión, se ha establecido como parte de sus funciones, el garantizar un servicio más eficiente y eficaz en la emisión de Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales.

TERCERO: La Ley N° 20.123, en vigencia desde el 14 de enero del año 2007, estableció la obligación, para la Dirección del Trabajo, de certificar el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 183-C del Código del Trabajo, reglamentado por el Decreto 319, de 13.12.2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: El objetivo del presente Convenio es garantizar un servicio más eficiente y eficaz en la emisión del Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales.

Para cumplir con dicho objetivo, la Dirección del Trabajo requiere información de naturaleza previsional, a través de mecanismos electrónicos, que permitan, a los usuarios de C.C.A.F. DE LOS ANDES, la obtención de la certificación que se ha indicado en el párrafo anterior.

QUINTO: El sistema de acceso a la información será desarrollado de forma tal que, requerido que sea por un solicitante de certificado, permitirá la consulta inmediata y actualizada a la base de datos laborales y previsionales de Empleadores, usuarios del sistema de la C.C.A.F. DE LOS ANDES. Esta información pasará a integrar la base de datos que la Dirección del Trabajo debe mantener como respaldo para la emisión de los certificados de cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales, dentro del contexto de las tareas que la ley de subcontratación le impone.

SEXTO: En virtud de lo anterior, la Dirección del Trabajo acepta y se compromete a lo siguiente:

1. Desarrollar una funcionalidad que permita, a los usuarios de la página Web de este Servicio, acceder a un formato de autorización que pueda ser enviado en línea a C.C.A.FDE LOS ANDES, en el que conste que se autoriza a ésta y a la AFP respectiva, a partir de una fecha determinada, de traspasar la información que les pertenece y que resulte necesaria para la emisión de los Certificados de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, todo ello en conformidad a la Ley sobre Protección de la Vida Privada, la Ley sobre Firma Electrónica y demás aplicables.

Las autorizaciones serán almacenadas por la Dirección del Trabajo para fines de respaldo.

- 2. Asistir y participar de las reuniones de trabajo que surjan a raíz de la implementación y gestión del presente Convenio.
- 3. Designar personal institucional responsable de la coordinación y seguimiento del proceso técnico y computacional del sistema, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales contrapartes de C.C.A.F. DE LOS ANDES.
- 4. Garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los usuarios de C.C.A.F. DE LOS ANDES, no pudiendo hacer entrega o divulgación de los datos proporcionados por ellos a terceros, sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Por su parte, C.C.A.F. DE LOS ANDES, se compromete a:

1. Poner a disposición de la Dirección del Trabajo el material necesario, referido al pago de las cotizaciones previsionales obligatorias, esto es, las planillas de pago (resumen y detalle), vía electrónica, que contribuya a la información y mantención actualizada de la base de datos necesarios para la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los empleadores de trabajadores dependientes que sean usuarios del sistema de C.C.A.F. DE LOS ANDES.

DÉCIMO: El presente Convenio tendrá una duración de doce meses contados desde que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben, y se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período de vigencia, mediante oficio remitido al Jefe/a Superior de cada Institución o Empresa firmante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a abordar, evaluar y adoptar medidas para la superación de todas las situaciones y materias que obstaculicen el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos de las comunicaciones diarias y/o periódicas entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, serán contraparte técnica, por parte de la Dirección del Trabajo, el Jefe del Departamento de Tecnología de la Información y, por parte de la C.C.A.F. LOS ANDES, el Jefe de Recaudación, que a la fecha son:

Por la Dirección del Trabajo:

Sr: Alejandro Rojas Bustos

Cargo: Jefe del Departamento de Tecnología de la Información

Dirección del Trabajo

Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago.

Tel. (56-2) 6749465

Por la C.C.A.F. de Los Andes:

Sr(a): Tessa Morrison Torres

Cargo: Jefe de Servicios a Empresas

Alonso Ovalle # 1465 comuna de Santiago.

Tel.: (56-2) 8762627

Será responsabilidad de cada parte avisar a la otra, sea por escrito, vía fax o vía e-mail, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

Con todo, para efectos de modificar el presente Convenio se requerirá la firma de los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio de Asistencia y Cooperación Reciproca se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Institución o Empresa que lo suscribe.

DÉCIMO CUARTO: La personería del señor Nelson Rojas Mena, para representar a la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes consta de la sesión de Directorio Nº 927/09, reducida a escritura pública con fecha 5 de septiembre de 2011, otorgada ante el Notario de Santiago don Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro, para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

MARTA CECILIA SÁNCHEZ TORO

DIRECTORA

ABOGADA'

DIRECTORA DEL TRABAJO

NELSON ROJAS MENA
GERENTE GENERAL
C.C.A.F. LOS ANDES